

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diez de noviembre de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Luz Marina Castrillón Bustamante
Demandado	Irma Molina Sierra
Radicado	050013103008-2020-00200-00
Instancia	Primera
Interlocutorio N°	234
Asunto	Rechaza demanda

Mediante auto del 6 de octubre de 2020, el Despacho inadmitió la demanda de la referencia, y concedió término para que la parte activa cumpliera con los requisitos allí exigidos.

Transcurrido el término concedido, se tiene que la parte demandante no allegó lo requerido en dicha providencia, a pesar que se le autorizó el ingreso a este Despacho para el día 16 de octubre del año en curso, tal como obra en el correo electrónico de este Despacho:



Por lo anterior, y de conformidad con lo ordenado por el inciso 4° del artículo 90 del Código General del proceso,

Correo de este Despacho: ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co
Link del micrositio del Juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>
Teléfono: 2622625

El Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, teniendo en cuenta que la parte ejecutante no subsanó los requisitos exigidos en el auto inadmisorio, proferido el 6 de octubre de 2020.

SEGUNDO: De conformidad con el poder conferido, se reconoce personería para actuar en representación de la parte demandante a la abogada AURA FELICIA MORENO MORENO con T.P. 226.377 del C.S.J.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto se archivará la demanda.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

04